

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 14 de junio de 2017 (fl. 482), mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y se ordenó continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra para citar nuevamente a la audiencia inicial, programada en un comienzo para el 14 de abril de 2016. Sírvese proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 787

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00226-00
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	OSKAR SALAZAR HENAO
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 1º de febrero de 2018 a las 10 A.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente acción ejecutiva, pendiente de revisión para librar mandamiento de pago. Consta de 1 cuaderno original con 78 folios, 1 copias para traslado y 2 CD de traslados. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No.692

Proceso: 76-147-33-33-001-2017-00168-00
Demandante: JAIME MENDEZ RODRIGUEZ
Demandada: MUNICIPIO DE BOLIVAR –VALLE DEL CAUCA
Medio de control: EJECUTIVO

El señor JAIME MENDEZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial ha formulado demanda ejecutiva en contra de Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, persiguiendo el cobro de las sumas de dinero y las costas que se llegaran a generar por el trámite de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo solicitado en la pretensiones de la demanda (fls.73 cd. ppal.), soportadas en la sentencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014), proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, por la cual se confirmó la decisión adoptada en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado en contra del Municipio de Bolívar- Valle del Cauca, con radicación No. 76-147-33-31-001-2012-00164-00, fallo que se encuentra en firme y ejecutoriado desde el cuatro (4) de junio de dos mil catorce (2014).

Una vez revisada la demanda, se encuentra que como Título ejecutivo se presentaron copias expedidas por primera vez con constancia de prestar mérito ejecutivo de las sentencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014), proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, por la cual se confirmó la decisión adoptada en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA, del 19 de marzo de 2013, (fls. 1 a 35 Cdn. Ppal). Además el despacho encuentra que los documentos allegados y que se presentan como base de recaudo del título ejecutivo, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca) y a favor del ejecutante.

Por tal razón, una vez revisada la demanda y al reunir el título ejecutivo los requisitos de que 422 del C. G. del P., se librá el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Libra mandamiento de pago en contra del Municipio de Bolívar -Valle del Cauca, y a favor del señor JAIME MENDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula 16.864.528 de Cerrito –Valle del Cauca y por las siguientes sumas de dinero:

Por los intereses de mora mensual legal sobre el capital de \$ 42.935.753, desde el día 5 de julio de 2014, fecha siguiente a cuando se produjo el primer abono parcial por parte del demandado por el valor de \$ 10.000.000 hasta el 5 de septiembre de 2014, cuando se produjo el segundo abono.

Por los intereses de mora mensual legal sobre el capital de \$ 37.935.763, desde el día 6 de septiembre de 2014, fecha siguiente a cuando se produjo el segundo abono parcial por parte del demandado por el valor de \$ 5.000.000 hasta el 30 de octubre de 2014, cuando se produjo el tercer abono.

Por los intereses de mora mensual legal sobre el capital de \$ 35.435.763, desde el día 31 de octubre de 2014, fecha siguiente a cuando se produjo el tercer abono parcial por parte del demandado por el valor de \$ 2.500.000 hasta el 23 de enero de 2015, cuando se produjo el cuarto abono.

Por la suma de \$ 10.405.726, por concepto saldo de Capital insoluto, esto en atención a la sentencia N° 22 del 19 de marzo de 2013, proferida por este despacho.

Por los intereses de mora mensual legal sobre el capital de \$ 10.405.726, desde el día 24 de enero de 2015, fecha siguiente a cuando se produjo el cuarto y último abono parcial por parte del demandado por el valor de \$ 25.030.037 y hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la entidad ejecutada que dispone de cinco (5) días hábiles para cancelar las anteriores sumas de dinero y/o diez (10) días hábiles para proponer excepciones, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento ejecutivo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a lo representante legales del Municipio de Bolívar –Valle del Cauca, o a quien sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso (C.G del P)

CUARTA: NOTIFIQUESE en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.

QUINTA: Notifíquese por estado a la parte ejecutante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

SEXTA: Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

SEPTIMA : Reconocer personería al abogado DIEGO FERNANDO CHAVEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.363.968 de Tulua-Valle y Tarjeta Profesional de abogado No. 56.127 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fl.67).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ